

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas.

(Conclusión).

16. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público. Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

17. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y á la carta de pago que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 2ª, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

18. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones pre-

sentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más conveniente

19. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cuales quiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

20. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores publicos, á los establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 17, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

21. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

22. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un

arrendatario á la condición 2^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no haberlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm., de clase, expedida en..... á de de 189. ., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número....., correspondiente al día de, para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro, y además, por lo que respecta al año económico actual de 1897-98, la suma de (en letra) pesetas, importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio se ha creado durante el presente ejercicio por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio último y Real decreto de 25 del mismo mes.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expedición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias en que ha estado administrado el impuesto por gestión directa de la Hacienda ó han sido rescindidos los arriendos, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		TIPO que ha de servir de base para el arriendo		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio		IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
Alava.....	93-94	69.070	»	69.070	»	6.907	»	1.381	40
Albacete.....	94-95	127.969	09	127.969	09	12.796	90	2.559	38
Alicante.....	92-93	182.910	44	182.910	44	18.291	04	3.658	20
Almería.....	92-93	143.623	93	143.623	93	14.362	39	2.872	47
Avila.....	94-95	109.066	97	109.066	97	10.906	69	2.181	34
Badajoz.....	92-93	234.179	94	234.179	94	23.417	99	4.683	60
Burgos.....	91-92	168.259	27	168.259	27	16.825	92	3.365	18
Cáceres.....	95-96	182.803	73	182.803	73	18.280	37	3.656	07
Castellón.....	93-94	182.921	50	182.921	50	18.292	15	3.658	43
Ciudad-Real.....	95-96	131.279	11	131.279	11	13.127	91	2.625	58
Córdoba.....	95-96	185.248	89	185.224	89	18.522	48	3.704	50
Cuenca.....	94-95	95.567	58	95.567	58	9.556	75	1.911	35
Gerona.....	94-95	170.151	04	170.151	04	17.015	10	3.403	02
Granada.....	95-96	175.459	40	175.459	40	17.545	94	3.509	19
Guadalajara.....	95-96	134.015	81	134.015	81	13.401	58	2.680	31
Huelva.....	92-93	143.492	08	143.492	08	14.349	20	2.869	84
Huesca.....	91-92	113.000	78	113.000	78	11.300	07	2.260	01
León.....	91-92	176.186	»	176.186	»	17.618	60	3.523	72
Logroño.....	93-94	112.282	»	112.282	»	11.228	20	2.245	64
Lugo.....	95-96	164.280	38	164.280	38	16.428	03	3.285	61
Málaga.....	92-93	191.378	67	191.378	67	19.137	86	3.827	59
Murcia.....	92-93	212.184	53	212.184	53	21.218	45	4.243	69
Navarra.....	91-92	143.968	»	143.968	»	14.396	80	2.879	36

Orense.....	95-96	159.532 30	159.532 30	15.953 23	3.190 65
Oviedo.....	93-94	265 188 25	266.188 25	26.618 82	5.323 76
Palencia.....	93-94	97.339 69	97.339 69	9.733 96	1.946 79
Pontevedra.....	94-95	200.784 86	200.784 86	20.078 48	4.015 70
Salamanca.....	95-96	154.828 15	154.828 15	15.482 81	3.096 56
Santander.....	95-96	149.734 49	149.734 49	14.973 44	2.994 69
Segovia.....	91-92	85.256 80	85.256 80	8.525 68	1.705 13
Soria.....	95-96	84.691 90	84.691 90	8.469 19	1.693 84
Tarragona.....	91-92	159.347 75	159.347 75	15.934 77	3.186 95
Teruel.....	94-95	125.878 66	125.878 66	12.587 86	2.517 57
Toledo.....	94-95	154.442 61	154.442 61	15.444 26	3.088 85
Valencia.....	92-93	497.717 69	497.717 69	49.771 76	9.954 35
Valladolid.....	92-93	185.366 74	185.366 74	18.536 67	3.707 33
Zaragoza.....	95-96	263.524 03	263.524 03	26.352 40	5.270 48
Baleares.....	93-94	181.806 39	181.806 39	18.180 63	3.636 13
Totales.....		6.315.715 45	6.315.715 45	631.571 48	126.314 26

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo de la expedición y cobranza de cédulas personales, por cinco años, en las provincias cuyos arrendamientos han terminado en 30 de Junio último, y tipos que han de servir de base en el nuevo concurso, más el 10 por 100 del impuesto transitorio en el ejercicio actual.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación	CANTIDAD recaudada en el mismo		TIPO que ha de servir de base para el arriendo		IMPORTE del 10 por 100 del impuesto transitorio para 1897 á 1898		IMPORTE del depósito para tomar parte en el arriendo	
		Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
Cádiz.....	1896-97	157.501	»	157.501	»	15.750	10	3.150	02
Coruña.....	1896-97	284.000	»	284.000	»	28.400	»	5.680	»
Jaén.....	1896-97	102.400	»	102.400	»	10.240	»	2.048	»
Lérida.....	1896-97	141.528	55	141.528	55	14.152	85	2.830	57
Madrid.....	1896-97	661.888	88	661.888	88	66.188	88	13.237	78
Sevilla.....	1896-97	192.600	»	192.600	»	19.260	»	3.852	»
Vizcaya.....	1896-97	182.011	»	182.011	»	18.201	10	3.640	22
Totales.....		1.721.929	43	1.721.929	43	172.192	93	34.438	59

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 2.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales que constituyen los Ayuntamientos de Torrejón del Rey, Poveda de la Sierra, Ruguilla, Condemios de Abajo y Hontanares, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las vacantes que existen en los expresados Ayuntamientos, cuya elección deberá tener lugar el Domingo 22 del actual, señalando en su virtud para reunión de la Junta municipal del Censo el Domingo 15 del mismo, como inmediato anterior, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El Jueves, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á las diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por los respectivos Alcaldes-Presidentes de estos Ayuntamientos, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones, lo dispuesto en la Ley municipal, Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en los Municipios á que se refiere, y rige desde esta fecha el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el

58 del Real decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 6 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Núm. 3.

Minas.

No pudiendo efectuarse del 3 al 10 del actual la práctica de las operaciones mineras anunciadas en el Boletín oficial núm. 93, se prorroga la ejecución de las mismas hasta el 15 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en las operaciones mencionadas.

Guadalajara 5 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Hierro y Alarcón.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Ca-

banillas del Campo la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 16 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 3 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Azuqueca la solicitud de perdón de contribuciones por las tormentas que descargaron en aquel término en los días 14 y 16 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 3 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.

Pliego de condiciones para la venta de una vaca de las que existen en el Hospital civil para el suministro de leche á los enfermos de dicho Establecimiento.

1.ª La subasta tendrá lugar por pujas á la llana y ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, el día 12 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 250 pesetas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasada.

3.ª El licitador á cuyo favor sea adjudicada la referida vaca deberá ingresar en el acto en la Depositaria provincial el importe de la indicada res, y en vista de la carta de pago le será entregada en el mismo día por el Director del Establecimiento.

4.ª Será de cuenta del licitador el pago del anuncio y derechos de tasación.

Guadalajara 3 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.

Con el fin de evitar en las Oficinas de la Casa de Expositos de esta ciudad la perturbación que causa en las operaciones de contabilidad y ajuste de la nómina de amas externas, el descuido de algunos Sres. Jueces municipales que no remiten oportunamente las partidas de defunción de los expositos de ambos sexos existentes en los pueblos y el de las criaturas cuyos padres tienen concedido auxilio ó socorro, recomiendo muy eficazmente á dichos Juzgados que remitan sin demora al Sr. Secretario-Contador de la Casa Inclusa los certificados de óbito ó de defunción que aún no hubiesen enviado, así como también el de los niños socorridos que hayan muerto; cuidando en lo sucesivo de verificar la remisión de indicados documentos á la Oficina de la Inclusa, dentro de los ocho días siguientes al fallecimiento de la criatura.

Guadalajara 3 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz y Milián.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Septiembre del año económico de 1896 á 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la reg'la 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas Cént.
1.º	Personal.....	5 448 65
	Material.....	799 99
2.º	Servicios generales.....	5 558 62
3.º	Obras obligatorias..	604 39
4.º	Cargas.....	95 41
5.º	Instrucción pública.....	5 972 41
6.º	Beneficencia... ..	19 603 45
7.º	Corrección pública.....	3 304 16
8.º	Imprevistos.....	250 ,
10.º	Carreteras y puentes.....	1 000 ,
12.º	Otros gastos.....	50 28
13.º	Resultas.....	71 858 41
13.º	Resultas.....	47 351 50
TOTAL.....		162.417 17

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 162.417 pesetas 17 céntimos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1897.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Comisión provincial.—Sesión de 2 de Agosto de 1897.—La Comisión provincial acuerda prestar su aprobación á la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente accidental, Luis Díaz Milián.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—El Secretario, L. García del Val.

**ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas.—Presupuesto de 1897-98.

Circular.

Con arreglo á lo que preceptúa el Real Decreto de 7 de Junio de 1891 sobre el servicio del arbitrio municipal de pesas y medidas, se hallan obligados todos los Ayuntamientos de la provincia á cumplir dicho precepto reglamentario remitiendo á esta oficina las oportunas certificaciones bien afirmativas ó negativas á fin de que tenga efecto la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado.

Sin embargo que por Circulares de esta Administración insertas en el periódico oficial de la provincia, correspondiente á los días 11 de Junio y 16 de Julio últimos, llamaba la atención de las Corporaciones municipales, que el retraso en no dar cumplimiento al servicio daría lugar á exigirles las responsabilidades correspondientes y me vería en la imprescindible necesidad de proponer al señor Delegado de Hacienda, la imposición de la multa de 50 pesetas á los Alcaldes y Se-

cretarios que se hagan acreedores á dicha penalidad por no dar cumplimiento á las órdenes de esta Dependencia, no obstante tan terminantes disposiciones, aun no ha evacuado tan importante servicio los Ayuntamientos que se relacionan á continuación.

Y teniendo en cuenta lo avanzado de la época y el perjuicio que sufren los intereses del Tesoro, puesto que por esta Administración no pueden liquidarse los expresados documentos contributivos á su debido tiempo, he acordado por última vez se dé cumplimiento al referido servicio en el plazo improrrogable de quinto día, en la inteligencia que de no verificarlo procederé sin más consideración de que se haga efectiva aquella multa por los señores Jueces de Instrucción de los partidos respectivos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1897.—P. S.—José Barón.

Relación que se cita.

Adoves.	Cubillo (El).
Albalate de Zorita.	Checa.
Albendiego.	Chiloeches.
Alcocer.	Chillaron del Rey.
Alcofea del Pinar.	Drieves.
Alcoroches.	Escamilla.
Alcuneza.	Escopete.
Aldeanueva de Atienza.	Espinosa de Henares.
Aldeanv. ^a Guadalajara	Fuentelsaz.
Algar.	Fuenteonilla.
Algora.	Fuentes.
Alique.	Gascueña.
Almiruete.	Gualda.
Almonacid de Zorita.	Heras.
Alovera.	Hita.
Alustante.	Hombrados.
Amayas.	Hontova.
Anchuela del Campo.	Horna.
Anchuela del Pedregal.	Huertahernando.
Angón.	Illana.
Anquela del Ducado.	Imon.
Aragoncillo.	Iriepal.
Arbeteta.	Irueste.
Aranzueque.	Jadraque.
Argecilla.	Lebranon.
Atance (El).	Loranca de Tajuña.
Azañón.	Majaelrayo.
Baños.	Málaga del Fresno.
Bañuelos.	Malaguilla.
Barriopedro.	Marchamaño.
Berninches.	Masegoso.
Bujalaro.	Mazarete.
Campillo de Dueñas.	Megina.
Canredondo.	Mesonos.
Cañizar.	Miedes.
Carrascosa de Henares.	Mierla (La).
Carrascosa de Tajo.	Millana.
Casar de Talamanca (El)	Mohernando.
Caspueñas.	Molina.
Castilforte.	Moratilla de Henares.
Ciruelas.	Morenilla.
Clares.	Negredo.
Cobeta.	Ocentejo.
Codes.	Olmeda de Jadraque.
Cogollor.	Orea.
Cogolludo.	Pálmaces de Jadraque.
Colmenar de la Sierra.	Paredes de Sigüenza.
Condemios de Arriba.	Pelegriña.
Congostrina.	Peñalva.
Copernal.	Peñalen.
Corduente.	Peralejos.

Pinilla de Molina.	Torre Cuadrada Molina.
Piqueras.	Torrejón del Rey.
Pobo (El).	Torremocha del Pinar.
Poveda de la Sierra.	Torremochuela.
Pozo de Almoguera.	Torrevaldealmendras.
Puerta (La)	Torronteras.
Recuenco (El).	Torrubia.
Retiendas.	Traid.
Rillo.	Turmiel.
Riofrio.	Usanos.
Riva de Santiuste.	Valdeancheta.
Romanillos de Atienza.	Valdearenas.
Saelices.	Valdeavellano.
Salmeron.	Valdeaveruelo.
San Andrés del Rey.	Valdepeñas de la Sierra.
Santa María de Poyos.	Valdesaz.
Semillas.	Valfermoso de Tajuña.
Sigüenza.	Valtablado del Rio.
Tamajon.	Valverde.
Taracena.	Viana de Jadraque.
Terzaga.	Villanueva de Alcorón.
Terraza.	Villanueva de la Torre.
Tierzo.	Villaseca de Henares.
Toba (La).	Villaseca de Uceda.
Tordeliego.	Villaverde del Ducado.
Tórtola.	Viñuelas.
Tortonda.	Yela.
Tortuero.	Yélamos de Arriba.
Torre Cuadrada de Valles	Zorita de los Canes.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Recaudación ejecutiva.

La Dirección general del Tesoro público, en 28 de Julio último comunicó á la Delegación de Hacienda de esta provincia la Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, en cuya parte dispositiva y regla segunda consta lo siguiente:

«Que se entienda con carácter general que la interpretación que debe darse á la regla 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, es la que queda expuesta, á saber: Que si en segunda subasta de fincas embargadas por débitos de contribuciones, las posturas presentadas no alcanzasen las dos terceras partes del tipo de tasación, se adjudique el inmueble á los Ayuntamientos ó á la Hacienda según proceda; pero nunca al postor aunque sus ofertas cubriesen el importe de los descubiertos y costas; y que si las posturas presentadas fuesen inferiores á los débitos se requieran nuevos bienes del deudor para cubrir sus responsabilidades.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Agentes ejecutivos de las zonas correspondientes den exacto cumplimiento á la preinserta disposición.

Guadalajara 5 de Agosto de 1897.—El Tesorero de Hacienda.—P. S.—José Macías.

Cuentas del Pósito

Se hallan expuestas al público con el fin de dar reclamaciones, las de ordenación y caudales del ejercicio de 1896-97, de los pueblos siguientes:

Anchuela del Pedregal. El Olivar.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Practicada la liquidación de los recargos municipales de las Contribuciones Territorial é Industrial de las cantidades ingresadas durante el tercer trimestre de 1896-97, por los ejercicios de 1893-94, 94-95 y 95-96, se avisa á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, y á los cuales les ha resultado sobrante después de haber hecho la aplicación debida en la Caja provincial de primera enseñanza, para que dentro del término de 20 días que dispone la prevención segunda de la Circular de la Dirección general del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado de 24 de Octubre de 1893, á contar de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten debidamente autorizados en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacer efectivas las sumas que á su favor resultan; debiendo advertirles que de no hacerlo los Ayuntamientos por sí, y si por medio de sus Agentes en esta capital, estos han de venir autorizados por medio de oficio en que así se haga constar.

PUEBLOS.	1893-94		1894-95		1895-96			Total. =
	Territorial.	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Pesetas.	
Ujados	1 72						1 72	
Riosalido	2	10 61	1	60 17	4 40	1 22	79 40	
Tortonda	5 50	7 02	1 10	91 48	8 13		113 23	
Moratilla de Henares	3 09	11 31	2 98	52 88	12 41		82 67	
Rebollosa de Hita	8 53		12 97	16 32	14 28		52 10	
Bujarrabal		11 91	2 23	88 21	11 62	1 05	115 02	
Mazuecos		49 56	1 85	117 31	5 60	3 72	178 04	
Cereceda		12 44		39 97	6 38		58 79	
Cubillejo del Sitio		7 66					7 66	
Mazarete		1 91		57 03	3 90		62 84	
Mochales		70 99	7 26	220 13	16 98	3 08	318 44	
Villaverde del Ducado		2 45		94	21		4 32	
Jirueque				69		1 05	1 74	
Cerezo			1 28				1 28	
Galve			1 30	15 36	7 14		23 80	
Riva de Santiuste				24 60			24 60	
Hita				26 38			26 38	
Valdeancheta				14 23			14 23	
Alarilla				12 24			12 24	
Valdegrudas				5			5	
Brihuega				62 41	6 38		68 79	
Duron				30 13	3 03		33 16	
Alovera				5 14			5 14	
Cabanillas del Campo				12 45			12 45	
Chiloeches				15 52	99		15 51	
Fontanar				1 73	4 35		6 08	
Iriepal				3 80	2 05		5 85	
Pozo de Guadalajara				11 79	2 19	29	14 27	
Taracena				11 46	8 48		19 94	
Torrejon del Rey				1 66	1 27	3 75	6 68	
Valdarachas				36 52	2 55		39 07	
Yebes				12 73	82	42	13 97	
Horche				38 13	6 11	3 90	48 14	
Villanueva de la Torre				6 66	1 49		8 15	
Sayatón				5 98	32		6 30	
Almoguera				28 21	60		28 81	
Tendilla				5 25	2 02		7 27	
Escariche				4 30			4 30	
Hontova				2 12	26		2 38	
Armuña				79	35		1 14	
Alocén				7 15	34		7 49	
Sacedón				92 99	11 51	12 35	116 85	
Alboreca				17			17	
Imón				7 75	6		13 73	
Bujalaro				6 80	54		7 34	
Viana de Jdraque				2 82	20		20 82	
Pozancos				1 13	29	48	1 90	
Sigüenza				39 56	8 80	33 80	81 61	
Villanueva de Alcorón				82			82	
Sotillo				13			13	

CASA EDITORIAL, ENCUADERNACIÓN

É

Imprenta de la Diputación provincial de Guadalajara

Pósitos

151 Cuenta del Alcalde.....	» 06
152 Idem del Depositario.....	» 06
153 Actas de arqueo de granos.....	» 03
154 Idem de id. de metálico.....	» 03
155 Balances.....	» 06
156 Certificaciones de cargo de panera.....	» 03
157 Idem de idem del arca.....	» 03
158 Relación de deudores.....	» 03
159 Inventarios.....	» 03
160 Estados comparativos.....	» 06
161 Relaciones de cargo de panera.....	» 03
162 Idem de data de idem.....	» 03
163 Idem del cargo del arca.....	» 03
164 Idem de data del id.....	» 03
155 Cartas de entrada y de pago.....	» 03
166 Libramientos de salida.....	» 03
167 Certificaciones de precios medios.....	» 03
168 Memoria descriptiva.....	» 03
169 Carpetas de cargo y data de paneras.....	» 03
170 Idem de cargo y data del arca.....	» 03
171 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03
172 Libro de actas de arqueo del Pósito de metálico.....	» 25
173 Idem id. de metálico y medición de granos.....	» 25
174 Certificaciones de arqueo.....	» 03

Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.

Juzgados municipales

201 Certificados de existencia.....	» 03
202 Fés de vida para cobro de amas.....	» 05
203 Libro de defunciones, encuadernado en tela, con 100 actas, portada é índices.....	5 »
Por cada 100 actas más, se aumentarán.....	2,50
204 Pliegos sueltos de actas de defunción.....	» 05
205 Demandas de juicio verbal, con duplicada.....	» 06
206 De mandas ó juicio de conciliación con duplic.....	» 06
207 Partes de nacimiento.....	» 05
208 Manifestación para contraer matrimonio.....	» 03
209 Recibo de id.....	» 02
210 Acta de matrimonio canónico.....	» 13
211 Acta de juramento del Juez municipal.....	» 05
212 Acta de juramento del Fiscal municipal.....	» 05
213 Oficio de toma de posesión del Juez municipal.....	» 03
214 Estado de juicio de faltas.....	» 03
215 Acta de visita semestral.....	» 06
216 Adición al inventario del Registro civil.....	» 03
217 Cuenta detallada del Registro.....	» 03
218 Oficio de la visita semestral para el Juez de 1.ª instancia.....	» 03
219 Licencia de sepultura.....	» 02
220 Papeleta de citación para juicio de faltas.....	» 02

Consumos

300 Expediente completo de adopción de medios.....	» 75
301 Conciertos particulares de consumos, encuartilla.....	el ciento 2 »
301 bis Idem en hoja.....	el ciento 2 50
302 Recibos talonarios de consumos: matriz cuatro recibos.....	el ciento 1 50
303 Cuadernos de 100 hojas para cobre de conciertos de consumos, con 4 recibos trimestrales.....	2 »
Hojas sueltas de id.....	» 02
304 Estado mensual de recaudación de consumos.....	» 03
305 Actas de concierto gremial voluntario.....	» 12

Cédulas personales

310 Padrón de contribuyentes, cabecera.....	» 06
311 Pliego de fondo.....	» 06

312 Lista cobratoria, cabecera.....	» 06
313 Pliego de fondo.....	» 06
314 Resumen de individuos obligados á obtener cédulas.....	» 03
315 Padrones de cédulas que ha de llenar el interesado.....	» 02
316 Relación de cédulas devueltas por falta de pago.....	» 06

Bagajes

351 Papeleta talonaria para el servicio de bagajes.....	» 02
---	------

Cárceles

371 Cargareme de fondos carcelarios.....	» 03
372 Recibo de presos y documentos.....	» 02

Cuentas municipales

Presupuesto ordinario.

401 Carpeta ó cubierta para los presupuestos, pliego.....	» 05
402 Presupuesto municipal ordinario (mod. n.º 4).....	» 12
403 Relación de ingresos, rayada.....	» 03
404 Relación de gastos, id.....	» 03
406 Carpeta para las relaciones de ingresos por capítulos.....	» 05
407 Idem id. de gastos por id.....	» 05
408 Estado comparativo por capítulos y artículos (mod. ofic. n.º 2).....	» 12
409 Resumen del mismo por capítulos (id. id. núm. 1).....	» 03
410 Pliego de explicaciones sobre las diferencias en los ingresos.....	» 05
411 Idem id. sobre los gastos.....	» 05
412 Resumen del presupuesto por capítulos (modelo oficial núm. 3 y 6).....	» 03
413 Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional, que constituyen el refundido.....	» 03
414 Inventario del patrimonio municipal.....	» 05
415 Acta de discusión y votación del presupuesto.....	» 05

Presupuesto adicional y refundido.

415 Presupuesto adicional.....	» 08
416 Presupuesto refundido.....	» 12
417 Cuenta general de caudales.....	» 15
418 Presupuesto refundido de ingresos y gastos por capítulos.....	» 03
423 Certificado de los ingresos y gastos del período ordinario y existencia en 30 de Junio (modelo oficial núm 10).....	» 03
424 Idem id. del de ampliación en 31 de Diciembre (modelo oficial núm. 9).....	» 03

El modelo 402 sirve para el extraordinario, y los 401, 403, 404, 405, 406, 407 y 414 son comunes á todos los presupuestos.

Cuentas generales.

461 Carpeta general de las cuentas.....	» 05
463 Observaciones sobre ingresos.....	» 03
464 Idem sobre gastos.....	» 03
465 Cuenta de propiedades y derechos del municipio.....	pliego » 05
466 Cuenta definitiva presupuesto municipal, 2 id.....	» 15
468 Carpeta del cargo.....	» 03
469 Relación de ingresos.....	» 03
472 Carpeta de la data.....	» 03
473 Relación de gastos de cuenta municipal.....	» 03
476 Expediente de censura ó aprobación de cuentas.....	» 25
479 Libramientos de cuentas municipales.....	uno » 03
480 Cargaremes de id.....	uno » 03
481 Cartas de pago para id.....	una » 03
482 Cuaderno de actas de arqueo para un ejercicio.....	» 50